

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2020)

PROVIDENCIA:	Auto sustanciación
RADICADO:	05001 31 10 008- 2018- 827 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
ASUNTO:	REQUIERE PARTES.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes en este proceso, ejecutivo para que procedan a la presentación de la liquidación del crédito demandado.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ